

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, OCTUBRE DIECINUEVE (19) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : HIPOTECARIO
DEMANDANTE : JAIRO GAÑAN IBARRA
DEMANDADO : TIBEN RIVAS QUINTERO
RADICADO : 768924003002-2014-00576-0
Sustanciación Nro. : 896
REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE DIECINUEVE (19) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito electrónico (ID01) del expediente digital allegado por el apoderado de la parte demandante Dr. JORGE PARRA ORTEGA respecto a la respuesta al oficio # 453 por parte de la Gobernación del Valle Del Cauca, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. Solicitar al memorialista se sirva allegar al Despacho el diligenciamiento del oficio #453 de fecha julio 30 de 2.021 dirigido a la Gobernación del Valle.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 20 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 19 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Av Villas

Ddo: Martha lucia Rodriguez

Sustanciación No. 905
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00437-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021).

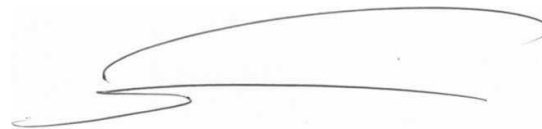
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 20 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 19 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cooperativa Cooptecpol

Ddo: Carlos Arturo Perea Ramirez

Sustanciación No. 900
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00168-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021).

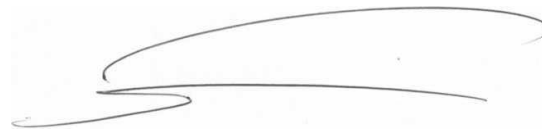
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 20 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Sustanciación No. 0802-
Ejecutivo .-
Radicación No. 2018 – 00265-00.-
Sustitucion de poder . -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Diecinueve De Dos Mil Veintiuno.-

En virtud al memorial que antecede presentado por el Dr JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, actuando en su calidad de apoderado mediante endoso en procuración **de BANCOLOMBIA S.A**, Indica que sustituye las facultades a el conferidas, dentro del presente proceso por la entidad demandante, mediante el presente poder especial, amplio y suficiente a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C identificada con la C.C. No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No.281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo para efectos de notificación NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO, para que continúe y lleve a su culminación el proceso de referencia, en contra de la parte demandada **Leidy Herrera Ascuntar** y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Ar t 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE a la profesional del derecho Doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, como apoderada sustituta en los términos y para los efectos del memorial que precede para que represente a la demandante BANCOLOMBIA S.A, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del proceso .

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 175 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. OCTUBRE 20 DE 2.021 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 19 de octubre de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1907
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2018-00607-00

Yumbo, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el proceso de la referencia, se hace preciso por este despacho adicionar el auto No. 1746 de 1 de octubre de 2021 proferido por esta agencia judicial, en el sentido de remitir la demanda a la Agencia nacional de Tierras, a fin de que sea esta entidad quien proceda a realizar la Adjudicación del predio objeto de prescripción, en razón que según el oficio No. 20213100526781 de 16 de mayo de 2021, el bien se estableció como de naturaleza **Baldío**.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

ADICIONAR al AUTO INTERLOCUTORIO No. 1746 del 1 de OCTUBRE de 2021, en el sentido de remitir la presente demanda en su integridad a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que se proceda a realizar la Adjudicación del predio objeto de prescripción, en razón que según el oficio No. 20213100526781 de 16 de mayo de 2021 se estableció por parte de dicha entidad que el inmueble objeto de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio es de naturaleza **Baldío**.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 20 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, OCTUBRE DIECINUEVE (19) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : JOHANNA REVELO GONZALEZ
DEMANDADO : JHOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ
RADICADO : 768924003002-2018-00635-00
Sustanciación Nro. : 898
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE DIECINUEVE (19) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial del expediente electrónico (ID04) presentado por la parte demandante, se hace preciso requerirle a fin de que allegue la constancia de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., como quiera que las allegadas corresponde(n) a la(s) guía(s) de correo No(s). 9122633210 por medio de las cuales se envió la citación para la notificación de conformidad con el artículo 291 ibídem, por lo que el juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante JOHANNA REVELO GONZALEZ, a fin de que se sirva allegar a este juzgado la certificación de envío de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., debidamente sellada y cotejada por la Oficina de Correos correspondiente o persona que manifieste que en dicho lugar reside la parte demanda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **175** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 20 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 19 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Banco Popular

Ddo: Nubia Rosario Burbano

Sustanciación No. 903
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00032-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021).

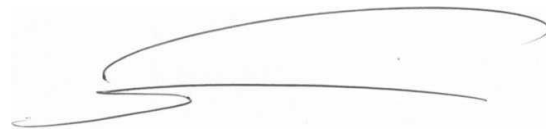
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 20 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 19 de octubre de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Amanda Martínez castaño
Ddo: Claudio José pavón y otros

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 901
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00094-00
Yumbo Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2021).

Mediante correo electrónico la apoderada judicial de la parte actora, allega el certificado de tradición del bien objeto de prescripción, en el cual se observa la inscripción de la demanda en el folio de M.I. No. 370-217437 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

De la revisión del presente proceso se tiene que por medio del auto No. 968 de 27 de junio de 2019, se allega el registro fotográfico de la valla instalada en el predio, por lo cual se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2ª y 3ª del numeral 7ª del artículo 375 del C.G.P., respecto de la inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, en consecuencia el juzgado

DISPONE:

INCLUIR la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 7ª del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 20 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

RV: OFICIO#679 COOMEVAEPS RAD. 768924003002-2019-00196-00

Adriana Maria Manquillo Dorado <adrianam_manquillo@coomevaeeps.com>

Vie 15/10/2021 17:05

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Martha Liliana Tangarife Ceballos <correoinstitucionaleps@coomeva.com.co>

 2 archivos adjuntos (346 KB)

OFICIO#679 COOMEVAEPS RAD. 768924003002-2019-00196-00.pdf; Diego Armando Medina.pdf;

Buena Tarde

Adjunto respuesta a requerimiento.

Cordialmente,

Adriana Manquillo Dorado
Auxiliar Nacional de Operaciones
Cooameva Eps
Carrera 61 # 9 – 250 Piso 4
Cali, Colombia
adrianam_manquillo@coomevaeeps.comm.co

ORGULLOSAMENTE COOPERATIVO,
ORGULLOSAMENTE COOMEVA



Este mensaje y cualquier archivo adjunto es considerado confidencial y podría contener información privilegiada y/o reservada del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, le agradecemos eliminarlo e informar al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de la organización.

La información que se entrega a través del presente correo es confidencial y su uso autorizado es únicamente para los fines indicados en el cuerpo del correo. La información personal que pueda estar contenida en el mismo deberá ser tratada de acuerdo a la Ley 1581 del 2012, la Política de Protección de Datos Personales de Coomeva EPS y demás normatividad nacional vigente asociada al manejo y confidencialidad de la información y los datos personales. En caso de que el receptor sea un(a) colaborador(a) deberá, además, regirse por la Política de Seguridad y Privacidad de la Información [EPS-DC-785]. Cualquier uso que no se ajuste a lo dispuesto por la organización, será causal de incumplimiento de las referidas políticas como también del Reglamento Interno de Trabajo y en consecuencia repercutirá disciplinariamente en la relación contractual.

De: solicitudesoperacion <solicitudesoperacionesnacional@coomevaeeps.com>

Enviado el: miércoles, 13 de octubre de 2021 10:58 p. m.

Para: adrianam_manquillo@coomevaeeps.com

Asunto: RV: OFICIO#679 COOMEVAEPS RAD. 768924003002-2019-00196-00

Importancia: Alta

De: Correo institucionalEPS <correoinstitucionaleps@coomeva.com.co>

Enviado el: miércoles, 13 de octubre de 2021 10:44 a. m.

Para: 'solicitudesoperacionesnacional@coomevaeps.com' <solicitudesoperacionesnacional@coomevaeps.com>

CC: marial_minav@coomevaeps.com

Asunto: RV: OFICIO#679 COOMEVAEPS RAD. 768924003002-2019-00196-00

Importancia: Alta

Psc y g

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 12 de octubre de 2021 9:03 p. m.

Para: Correo institucionalEPS <correoinstitucionaleps@coomeva.com.co>;
correoinstitucionaleps@coomevaeps.com

CC: amme@une.net.co

Asunto: OFICIO#679 COOMEVAEPS RAD. 768924003002-2019-00196-00

Importancia: Alta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

	CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERSONAL	Código: EPS-FT-1934
		Versión: 001

Por medio de la presente **CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERSONAL**, COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., quien para este efecto se denominará el **RESPONSABLE REMITENTE**, con domicilio principal en la Ciudad de Santiago de Cali, entrega información a un tercero en Calidad de **RECEPTOR RESPONSABLE**.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD	
Número del oficio/radicado:	Oficio No. 679
Fecha de solicitud:	01/10/2021
Entidad Solicitante:	RAMA JUDICIAL
Justificante dado por la entidad para su solicitud:	Me permito solicitar su amable colaboración con el sentido de aportar los datos de ubicación.
DESCRIPCIÓN DE LA ENTREGA	
Fecha de Entrega:	15/10/2021
Cantidad de registros:	1
Tipos de datos personales (Privados, Públicos, Semiprivados, Sensibles):	De acuerdo a su solicitud se procede a remitir información del usuario: Diego Armando Medina CC – 16461525 Ingreso Base: 908526 Nombre: MATERIALES Y CONSTRUCCIONES AYG SAS Identificación: Ni-901214697 Dirección: Carrera 9 N° 19 - 66 Centro Santiago De Cali Teléfonos: 3163504515 -3163504515
Medio usado para la entrega:	Correo electrónico

Declaración de medidas de seguridad: Es responsabilidad de la entidad receptora responsable garantizar la seguridad y confidencialidad de la información recibida y declara que

	CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERSONAL	Código: EPS-FT-1934
		Versión: 001

cuenta con las siguientes medidas de seguridad aplicadas a los datos personales recibidos por Coomeva EPS.

MEDIDA DE SEGURIDAD APLICADA
Política de Tratamiento de Datos Personales: cuenta con una Política de Tratamiento de datos personales definido acorde a la Ley 1581 del 2012.
Oficial de Protección de Datos Personales: cuenta con una persona o área encargada de garantizar la protección de datos personales.
Acuerdos de confidencialidad generales: el personal cuenta con acuerdos de confidencialidad en sus contratos laborales.
Acuerdos de confidencialidad específicos: aquellos que manejan información personal, cuentan con acuerdos de confidencialidad más robustos que los demás.
Capacitación en protección de datos personales: el personal ha recibido capacitación sobre protección de datos personales, principalmente aquellos que acceden a información personal.
Tiene adoptadas y documentadas buenas prácticas de seguridad de la información o un programa integral de gestión de datos personales que cumpla los requisitos de la Ley 1581 del 2012 y la Guía de Responsabilidad Demostrada;
Tiene controles de seguridad en la tercerización de servicios para el tratamiento de la información personal;
Tiene un procedimiento o control implementado para la disposición final de la información personal (supresión, archivo, devolución, destrucción, etc.)
Cuenta con una política implementada para el correcto tratamiento de la información personal en las diferentes etapas del ciclo de vida del dato (recolección, circulación y disposición final);
Tiene implementados controles de seguridad de la información durante el mantenimiento (Control de cambios) de los sistemas de información personal.
Tiene implementadas herramientas o procedimientos para la gestión de riesgos en el tratamiento de datos personales

En caso de no cumplir con alguna de las medidas anteriormente descritas, **LA ENTIDAD RECEPTORA**, se compromete a implementarlas o aplicar unas similares de acuerdo a sus capacidades que le permitan dar cumplimiento al fin de las mismas. **INCIDENTES DE SEGURIDAD:** Todo incidente de Seguridad de la Información que afecte los datos personales recibidos mediante este oficio deberá informarse inmediatamente, al Oficial de Seguridad y Privacidad de la Información de **COOMEVA EPS** a través del correo eps_datospersonales@coomeva.com.co.

El presente documento se suscribe en Cali, Valle del cauca el día 13 de octubre de 2021 de 2021.

RAMA JUDICIAL

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

	CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERSONAL	Código: EPS-FT-1934
		Versión: 001

ENTIDAD REMITENTE: COOMEVA EPS S.A.
 Nombre: Adriana Maria Manquillo Dorado
 Cargo: AUXILIAR OPERACIONES Y CARTERA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

Yumbo Valle, octubre 1 de 2021.

Oficio No. 679

Señores:

COOMEVA EPS

CALI VALLE

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA COOGRANADA

DDO: DIEGO ARMANDO MEDINA

RAD: 2019-00196-00

Por medio del presente y de conformidad con el auto No. 2305 de 9 de octubre de 2019, se dispuso oficiar a **COOMEVA EPS**, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor DIEGO ARMANDO MEDINA C.C. No. 16.461.525, ya que el demandado figura en la base de datos de ADRES como afiliado a esa EPS en su calidad de cotizante activo bajo el régimen contributivo. NOTIFIQUESE. Fdo. La juez. MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Atentamente,



ORLANDO ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN

Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 19 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0801.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2019 – 00196-00.-

Colocar En Conocimiento.-

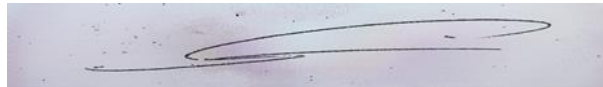
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Diecinueve De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad a La contestación emitida por Adriana Manquillo Dorado Auxiliar Nacional de Operaciones Coomeva Eps y con relación al Oficio No. 679 Fecha de solicitud: 01/10/2021 se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante COOPERATIVA COOGRANADA y en relación con el señor DIEGO ARMANDO MEDINA

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 175 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 20 DE 2.021 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 19 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Central de Inversiones S.A.

Ddo: Juan Carlos Loaiza y otro

Sustanciación No. 908
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00340-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021).

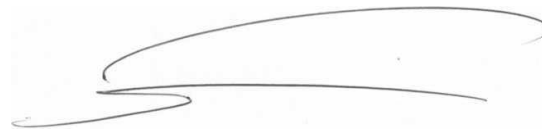
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 20 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.-16 de octubre de 2021, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srío.

INTERLOCUTORIO No 1900
Dejar sin efecto y Litisconsorte necesario
Prescripción de la Acción Ejecutiva Hipotecaria
Demandante: BRANDON OROZCO PEREZ y
JHONY OROZCO PEREZ
Demandado: GILBERTO BARCO AÑASCO
RADICACION 2020-0006
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiuno
(2021).

Estando a despacho el proceso de la referencia, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en ejercicio del control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P., de una nueva revisión del expediente, observa esta instancia que por error involuntario del juzgado se omitió vincular a la sucesora del acreedor hipotecario de la demandada GILBERTO BARCO AÑASCO, de nombre MARIA CRISTINA LEON FRANCO, según anotación No 55 y 84 del Certificado de Tradición que se adoso a la presente demanda, por lo que también se debe notificar a ella, en calidad de litisconsorte necesaria por ser la actual acreedora hipotecaria y a los herederos indeterminados del señor GILBERTO BARCO AÑASCO. Es por lo anterior que se DEJARA SIN EFECTO el auto interlocutorio No 1894 de septiembre 27 de 2021, y las actuaciones subsiguiente que de él dependan, conforme a la siguiente jurisprudencia “.... *En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente.. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza....”* (Casación del

28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Consecuentemente con lo enunciado, procede el despacho a corregir los yerros que posteriormente conduzcan a actuaciones irregulares e ilegales y que puedan constituirse en fuentes de otros errores que invaliden o anulen la actuación, por lo que se hace preciso tener como litisconsorte necesarios a la señora MARIA CRISTINA LEON FRANCO y a los herederos indeterminados del señor GILBERTO BARCO AÑASCO, quienes podrán intervenir en el proceso con las mismas facultades del demandado de conformidad al artículo 61 del C.G.P.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el interlocutorio No 1894 de septiembre 27 de 2021 y las actuaciones subsiguientes que de él dependan.

SEGUNDO: TENGASE a la señora MARIA CRISTINA LEON FRANCO y a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GILBERTO BARCO AÑASCO como litisconsortes necesarios, quienes podrán intervenir en el proceso con las mismas facultades del demandado, de conformidad al artículo 61 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora MARIA CRISTINA LEON FRANCO y a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GILBERTO BARCO AÑASCO como litisconsortes necesarios, del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le corre traslado por el termino de diez (10) días, a partir de que se haga efectiva la citación de esta.

CUARTO: SUSPENDER el proceso por el termino de diez (10) días a partir de la fecha en que se haga efectiva la citación de estos.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **175** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 20 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 19 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cooperativa Coogranada

Ddo: Paola meliza Leiva y otro

Sustanciación No. 901
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00204-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021).

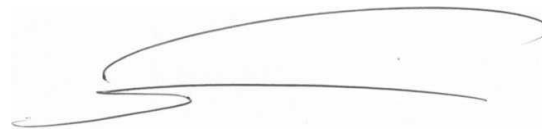
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 20 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, OCTUBRE QUINCE (15) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS
DEMANDADO : MARIA DEL CARMEN CARDONA
RADICADO : 768924003002-2020-00241-0
Sustanciación Nro. : 895
ESTESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE QUINCE (15) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito anterior presentado en el expediente digital (ID01) por el apoderado de la parte demandante respecto al diligenciamiento de la notificación por aviso conforme a lo indicado en el Art 292 C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. Ssírvasse estarse conforme a las actuaciones surtidas por este Despacho judicial en el transcurso del proceso, las que por demás se encuentran indicadas a folios 14 al 23 del cuaderno físico-principal, más exactamente lo que tiene que ver con la providencia # 1397 que ordeno seguir adelante la ejecución de fecha Agosto Veintisiete(27) de 2.021 notificado por estados electrónicos en Septiembre Primero (01) de 2.021.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Myriam Fatima Saa Sarasty.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **175** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 20 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 19 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1908
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00189-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

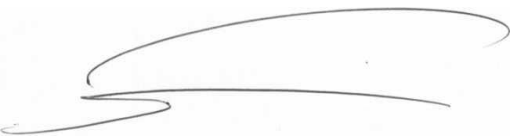
1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **GLORIA AMPARO LOZANO VIVEROS**, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso, incluida la orden de decomiso.

3. Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, con las constancias del caso y cargo de la parte demandada.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **175**_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 20 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO MONSALVE SALAZAR
RADICADO : 768924003002-2021-00190-00
Sustanciación Nro. : 899
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial allegado al expediente electrónico (ID01) presentado por el apoderado judicial de la parte Demandante Dr(a). MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ el Despacho,

RESUELVE:

UNICO.- Glosar la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a CARLOS ALBERTO MONSALVE SLAAZAR para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **175** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 20 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, OCTUBRE DIECINUEVE (19) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : GUILLERMO ORTIZ AYALA
DEMANDADO : LUCERO GOMEZ ORTIZ Y OTRO
RADICADO : 768924003002-2021-00212-00
Sustanciación Nro. : 897
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE DIECINUEVE (19) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial allegado al expediente electrónico (ID01) presentado por el apoderado judicial de la parte Demandante Dr(a). JULIO HERNANDEZ G el Despacho,

RESUELVE:

UNICO.- Glosar la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a LUCERO Y LEONARDO GOMEZ ORTIZ para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARAST

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 20 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



**Alcaldía
de Yumbo**

15 de octubre de 2021
130.29._____-21



2021-100-074402-1

2021-10-19 12:06 Ls JDIAZ
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des: JUZGADO PRIMERO CIVIL
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA -
Des Anex: 3 ANEXOS
alcaldía municipal de yumbo

20211000744021

Doctora:
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez Segundo Civil Municipal De Oralidad
j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 3-62
Barrio Belalcazar
Yumbo – Valle

Asunto: Devolución de Despacho Comisorio

De conformidad al asunto envía a su recinto, el despacho comisorio N° 007 adjunto acta de diligencia de secuestro de mejoras las cuales se encuentran ubicadas en la calle 15C # 12C-21 del Barrio La estancia en el Municipio de Yumbo, realizada el día 11 de octubre 2021, con sus respectivos anexos.

Demandante	RUBEN DARIO ECHEVERRY
Demandado:	EVERT SIERRA CORTEZ
Radicación:	2021-00234-00

Atentamente,

CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ
Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría
Secretaría de Gobierno, seguridad y Convivencia

Elaboro: Ingrid Herrera
Original: MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

130.20.07-42.21

11 oct 2021
2:30 pm

José Omar Rodríguez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO - VALLE

Yumbo Valle, Agosto de 2021

Despacho comisorio No. 007-

Señores

ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO.

DTE RUBEN RAMIREZ ECHEVERRY C.C. No.8:751.362

DDO EVERTH SIERRA CORTEZ No. 94.254.382

OBJETO: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE MEJORAS.

Dentro del proceso de la referencia se dictó auto cuyo encabezamiento dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL -- Yumbo Valle, Agosto Veinte de Dos Mil Veintiuno. ---En virtud a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que la misma es procedente de conformidad con lo indicado en el Numeral 2 del Art 593 del C.G.P. "El de los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga una persona que ocupa un predio de propiedad de otra, se perfeccionará previniendo a aquella y al obligado al respectivo pago, que se entiendan con el secuestro para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios. --Para el embargo de mejoras plantadas por una persona en terrenos baldíos, se notificará a esta para que se abstenga de enajenarlas o gravarlas.", se hace preciso DECRETAR el secuestro de las mejoras que tiene y ejerce la parte demandada EVERTH SIERRA CORTEZ el cual se encuentra ubicado en la CALLE 15C No. 12 -C 21. Barrio La Nueva Estancia de yumbo -- Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia así como subcomisionar a quien considere pertinente. Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Librese el correspondiente despacho comisorio.-- --- NOTIFÍQUESE. LA JUEZ, (Fdo) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY".

Cordialmente,

ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN
Secretario.



CALH-



2021-100-0215452
2021-09-09 10:44 L.S. TIPIFICARI
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des: JUZGADO SEGUNDO CIVIL
Asunto: DESPACHO-DILIGENCIA
Des/Anex:
Alcaldía municipal de yumbo

20211000215452

70 SEP 2021
10 SEP 2021
10 SEP 2021



Alcaldía
de Yumbo

**SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCION URBANA DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.**

Municipio de Yumbo, ocho (08) de octubre 2020

Visto el contenido del despacho comisorio N°007 de fecha de agosto 2021, proveniente del Juzgado segundo Civil Municipal de Yumbo. Teniendo en cuenta que no existe impedimento legal y acatando las observaciones y precisiones realizadas por el comitente, se dispone por parte del despacho a dar cabal cumplimiento con lo solicitado:

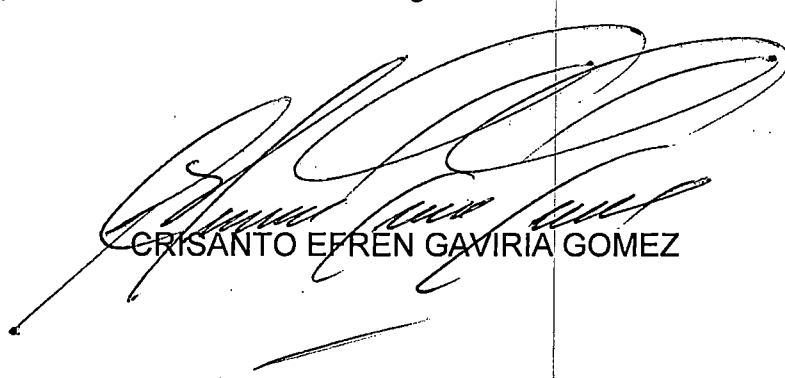
PRIMERO: Fijar como fecha el día lunes once (11) de octubre del 2021 a las cuatro y media (4:30 P.M.) de la tarde, para la práctica de la diligencia judicial secuestro una casa de habitación consistente en una mejora ubicado en la calle 15C # 12-C21 Barrio La Nueva estancia de este Municipio.

SEGUNDO: El despacho a designado como secuestre a NICOLE VALERIA RESTREPO GOMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.144.183.270 de Cali, delegado de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, a quien se le tomara jurando al cargo que asumirá.

TERCERO: Oficiese al comando de la estación de policía del Municipio de Yumbo, solicitado la protección policiva necesaria.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, remitir la diligencia al comitente.

INSPECTOR



CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ- FO001
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 01
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130.26. ____ - 201
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015 Página 1 de 2

DILIGENCIA: 130-20-07-42-21 DILIGENCIA DE SECUESTRO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN RAMIREZ ECHEVERRI
DEMANDADO: EVERTH SIERRA CORTEZ
APODERADO: JOSE OMAR ROMERO
COMISIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD. Juzgado 2021-00234-00

Municipio de Yumbo, lunes once de octubre del 2021, hora 4:30 P.M.

Siendo fecha y hora señalada en auto que precede, se procede a llevar a cabo diligencia judicial de secuestro de una casa de habitación consistente en una mejora ubicado en la calle 15C # 12-c21 del Barrio la Nueva Estancia de este del municipio de Yumbo, Comisionado JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, despacho comisorio N°. 007 de fecha AGOSTO de 2021, En tal virtud el Dr. CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ., delegado mediante decreto 127 de fecha 11 de diciembre del 2018, para la práctica de las comisiones civiles de la cual se adjunta copia en asocio a su Sria Ad-hoc, procede a dar inicio a la diligencia a la cual se hace presente el apoderado el doctor JOSE OMAR ROMERO, quien se identificado con la C.C. N° 5.913.131 de Fresno Tolima y T. P. N° 121.18 del C. S. de la J. con domicilio en la calle 5 38 barrio Belalcázar Yumbo Valle, Teléfono: 312 8503628, el despacho ha designado como secuestre a NICOLE VALERIA RESTREPO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.183.270 de Cali, delegado de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S conforme al poder que adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se encuentra presente, a quien se juramentó, conforme a lo establecido en la ley, jurando cumplir con los deberes que el cargo implica, seguidamente el despacho y el personal se traslada a en la calle 15C # 12-c21 del barrio la nueva estancia, una vez en el lugar fuimos atendido por la señora YERALDIN CORTES BENAVIDES identificada con cedula de ciudadanía numero 1.118.295.299 de YUMBO quien es la arrendataria del primer piso del inmueble.

seguidamente se procede a identificar la mejora ubicada en calle 15C # 12-c21 del barrio la nueva estancia descripciones con el siguiente resultado:

DESCRIPCION: en la calle 15C # 12-c21 del barrio la nueva estancia encontramos una construcción con dos plantas que consta; el primer piso se accede por una puerta metálica con reja de seguridad y dos ventanas con rejas de seguridad, encontramos una sala comedor y cocina con mesón en granito sin enchape, dos habitaciones, un baño completo y enchapado con puerta en madera y marco metálico, hacia el patio de ropas y oficios se accede a por una reja de seguridad metálica el piso del patio en concreto, paredes del patio sin enlucir, parte del techo tiene estructura en madera y teja de zinc, el resto de la vivienda esta con piso de cerámica, paredes estucadas, techo en loza de concreto. A el segundo piso se accede por unas escaleras en concreto, una puerta metálica y al lado una ventana metálica, hay una habitación con el lado derecho sin encerramiento al aire libre, hay un baño sin enchape, sin cocina, techo con estructura en madera y teja de zinc, zona de oficios.

el inmueble cuenta con servicios de energía, acueducto y alcantarillado, y gas natural. El estado de preservación y conservación del primer piso regular, segundo piso mal estado.

La Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría DECLARA legal y oficialmente secuestrado la mejora relacionada y descrito anteriormente por el secuestre y objeto de la presente diligencia, del cual se hace entrega de forma real y material al mismo para lo de su competencia quien manifestó: "Recibo de conformidad al acta y juro cumplir fielmente con los deberes de ley, dejando el inmueble en la misma forma que fue secuestrado" Se deja constancia que la mejora, los dos pisos se encuentran arrendados el primer piso a la señora YERALDIN CORTES BENAVIDEZ por el valor de \$ 370.000 el valor de los canon, el cual el abogado apoderado del señor RUBEN RAMIREZ ECHEVERRI solicita sean secuestrados el canon de arrendamiento los cuales deben ser consignados ante el Juzgado comitente en la cuenta del Banco Agrario. Es todo. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de ciento ochenta Mil Pesos Mcte. (\$180.000), los cuales son cancelados en el acto. no siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las partes que en ella intervinieron, dejando constancia que no se presentó oposición jurídica atendible a la presente diligencia. Se termina la presente siendo las 05:00 P.M.

LA INSPECTOR

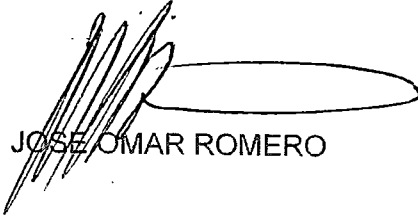
CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ- FO001
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 01
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130.26._____ 201_
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015 Página 2 de 2

QUIEN ATIENDE EL DESPACHO


YERALDIN CORTES BENAVIDEZ

EL APODERADO


JOSE OMAR ROMERO

EL SEQUESTRE


NICOLE VALERIA RESTREPO GOMEZ

LA SRIA


INGRY DAYAN HERRERA CLAROS

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 19 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0803.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2021 – 00234 -00.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Diecinueve De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por el señor CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ - Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría adscrita a la Alcandía Municipal de Yumbo Con relación al Comisorio No. 07 librado en Agosto de 2021, Debidamente diligenciado en relación a la parte demandada **EVER SIERRA CORTEZ**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO** adelantado por RUBEN RAMIREZ ECHEVERRY

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 175 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 20 DE 2.021 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Yumbo , 11 de octubre del 2021

GCOE-EMB-20211008593362

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo

Calle 7 No. 3 - 62

Yumbo

Oficio No: 0325 Radicado No: 76892400300220210034200

Proceso judicial instaurado por AGILITY LOGISTIC COLOMBIA SAS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
9002315687	SOLUCIONES LOGISTICAS TECNICAS SAS	76892400300220210034200	AH 0391458288 \$0 CC 0018283721 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Vie 15/10/2021 12:53

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Banco Davivienda S.A.

Respetados señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

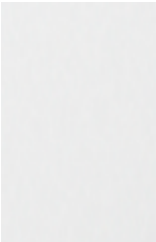
Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





IQ051006022867

Bogotá D.C., 12 de Octubre de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 7 No 3 62
Yumbo (Valle Del Cauca)
J02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0326
Asunto: 20210034200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
SOLOTEC SOLUCIONES LOGISTICAS TECNICAS SAS	9002315687

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Elizabethh./8036
TBL – 201601037930846 – IQ051006022867

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00228543 ID 112545

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Vie 15/10/2021 13:31

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN

En atención al oficio número 327, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00228543 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO**



Medellín, 15 de octubre de 2021

Código interno Nro RL00228543 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Respuesta al Oficio No. 327
Rad: 00000000000020210034200
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN

Oficio N° 327
Demandante AGILITY LOGISTICS COLOMBIA SAS
Valor del Embargo \$ 458,288.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
SOLUCIONES LOGISTICAS TECNICAS SAS 900231568	Cuenta Corriente - 7705	Procedimos a embargar la cuenta.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Octubre 19 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0800.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2021 – 00342-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diecinueve De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad a las contestaciones de diferentes entidades bancarias, en relación al proceso EJECUTIVO de AGILITY LOGISTIC COLOMBIA SAS en contra de SOLUCIONES LOGISTICAS TECNICAS SAS se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de las parte intervinientes

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 175

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 20 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Interlocutorio No. 1837.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2021 – 476-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Octubre Diecinueve De Dos Mil Veintiuno.

De conformidad a lo solicitado por el señor **LUIS EDIBER MUÑOZ** quien actúa en nombre propio y en contra de **Seguros Mundial SOAT**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-104 Fechada Septiembre 30 de 2021 dictada por esta dependencia judicial. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-REQUERIR a Seguros Mundial SOAT a través del doctor **JUAN MANUEL VELA AMADO** en su condición de GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, para que se sirvan informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. T-104 Fechada Septiembre 30 de 2021 dictada por esta dependencia Judicial y en especial respecto de

“2.-Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la accionada SEGUROS MUNDIAL SOAT, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta sentencia, proceda a responder de fondo la petición elevada por el señor MUÑOZ el día 25 de agosto de 2021, respuesta que debe ser conforme al asunto solicitado, a parte de ser la respuesta clara, precisa y congruente; y puesta en conocimiento del peticionario, aun cuando dicha respuesta no implique necesariamente la aceptación del solicitado. Para el adecuado seguimiento al cumplimiento del presente fallo de tutela, la orden se extenderá hasta la obligación de la entidad accionada de informar a este Despacho Judicial, en el término de la distancia, sobre el acatamiento a lo aquí dispuesto (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).”

para con el hoy incidentante señor **LUIS EDIBER MUÑOZ**

2.- NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de su Representante Legal. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 175 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 20 DE 2.021 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario

Interlocutorio No. 1838 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 00549-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Diecinueve de Dos Mil Veintiuno.-

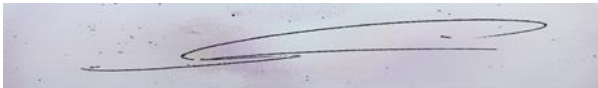
Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **ANA CECILIA PEREA SALAZAR** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JULIO CESAR ECHEVERRY** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **JULIO CESAR ECHEVERRY** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **ANA CECILIA PEREA SALAZAR** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.600.000 Como capital contenido en la letra de cambio adjunta a la demanda
2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir del día 16 de Diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Por los intereses de plazo desde 15 de Junio de 2019 al 15 de Diciembre de 2019, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99,
- 4.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 5.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 6.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **RODOLFO POLANCO BARRIENTOS** de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 179 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, OCTUBRE 20 DE 2.021 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Interlocutorio No. 1835.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021 - 0547.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Diecinueve de Dos mil Veintiuno

La presente demanda EJECUTIVA adelantada por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. **900189642-5**, Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **ORLANDO ANTONIO RIVERA GOMEZ CC No. 16703665**, Observando que el titulo arrimado reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **ORLANDO ANTONIO RIVERA GOMEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. **900189642-5**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el SALDO INSOLUTO de la obligación, consistente en **\$19790310,29 M/CTE**, correspondiente al valor del capital causado a la fecha e impagado del pagaré No. **445170**

b.- Por concepto del saldo del Interés Corriente de sobre el saldo Insoluto consistente en **\$7164071,39**, causados desde el 2/12/2018 hasta el 6 de octubre de 2021

c.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital Insoluto desde el día 7 de Octubre de 2021 y hasta cuando se cumpla el pago efectivo de la obligación.

d.- Respecto de las costas procesales y agencias se procederá en su oportuno momento

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** conforme al poder otorgado

4.- **ABSTENERSE** de tener como dependiente judicial a OBRIAN GUERRERO NELCY con CC 45.368.732, YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO con CC 1.051.212.282, JEIMY ANDREA PARDO GARCIA con CC1.092.353.796, ATENCIO PINEDA CARLOS EMILIO con CC 1.065.637.583, ATENCIO PINEDA CARLOS EMILIO con CC 1.065.637.583, DARLEY ESTEBAN SUAREZ CORTES con CC 1.121.932.086, ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS con CC 1.094.897.921, IRMA LIZETH ESPÍNOSA SAAVEDRA con CC 1.095.932.897, LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN con CC 1118295918, AGUDELO ROSERO ANGELICA JULIETH con CC 1.143.978.162, MORILLO SANTACRUZ ANGIE YADIRA con CC 1.085.324.626, YULIS PAULIN BUELVAS MATINEZ con CC 1.102.824.039, DANIELA VERA HENAO con CC 1.020.470.099, BADILLO RODRIGUEZ KELLY ZAAYUS con CC 1.128.442.407, EDWIN JAVIER SOLANO SALAZAR con CC 1.075.298.610, TOVAR OLIVARES YULIETH KATHERINE con CC 1.073.238.755, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO con CC 1.065.633.890, DAVID GUSTAVO PARDO SUAREZ con CC 1.232.395.439, ANDRES MAURICIO

FELIZZOLA con CC 79.798.491, CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO con CC 1023001403, FLOREZ AREVALO MICHAEL FABIAN con CC 80.119.630, MONICA MABEL SOTO REAL con CC 1.033.786.714, MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ, con C.C No. 52.096.425; ANA CATALINAPEÑA TIVADUIZA con C.C. No 1.020.799.945; MARIA JOSE MOTTA SERRATO con C.C. No 1.233.339.901. por cuanto no acreditan ser estudiantes de derecho, conforme lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

5.- TENGANSE como dependientes judiciales a MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL con C.C No 1.007.399.613 yT.P. 325.947 del C. S. de la J.; FABIAN ANDRES TORRES LOBO con C.C. No. 1.015.998.706 y T.P. 315.286 del C.S. de la J. ; Balo la absoluta responsabilidad de quien los autoriza

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. _____ El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _____ ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
